

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 035-2015-BCRP

Lima, 23 de setiembre de 2015

Ref.: Reglamento de las Cámaras de Compensación de Transferencias Inmediatas

CONSIDERANDO QUE:

El inciso a) del artículo 10 de La Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, señala que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) dicta normas, reglamentos y medidas que aseguren que los Sistemas de Pagos funcionen de manera segura, eficiente y bajo condiciones de libre competencia.

El artículo 2 del Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación, aprobado por Circular N° 021-2006-BCRP, señala que el BCRP emite reglamentos de compensación para cada instrumento compensable. Asimismo, su artículo 9 menciona los instrumentos que son objeto de compensación en las Empresas de Servicios de Canje y Compensación (ESEC) y que es facultad del Directorio determinar otros instrumentos.

Las Transferencias Inmediatas se orientan a proporcionar una mayor eficiencia y seguridad en los pagos de bajo valor, por lo que resulta conveniente su inclusión como nuevo instrumento compensable en la normatividad vigente.

El Directorio del BCRP en uso de sus facultades ha resuelto aprobar el Reglamento de las Cámaras de Compensación de Transferencias Inmediatas para regular los servicios de compensación de dicho instrumento, que brindan las ESEC.

SE RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcances del Reglamento

- 1.1 El presente Reglamento se aplica al proceso de Compensación de Transferencias Inmediatas administrado por las ESEC y a su Liquidación en el BCRP.
- 1.2 Las transferencias de fondos derivadas de las operaciones propias de las empresas del Sistema Financiero no pueden ser objeto de la Compensación a que se refiere el presente Reglamento.
- 1.3 Este Reglamento debe ser complementado por los Reglamentos Internos que emitan las ESEC de conformidad con las normas vigentes.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 2. Definiciones

Las definiciones que a continuación se presenta, complementan aquellas señaladas en la Ley N° 29440 y en el Anexo 1 del Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación dispuesto en la Circular N° 021-2006-BCRP.

Confirmación de abono de una Transferencia Inmediata.- Proceso por el cual una Entidad Participante Originante confirma al Cliente Originante que su orden de transferencia fue acreditada al Cliente Receptor.

Cuentas Operativas o Cuentas Espejo.- Cuentas de orden de las Entidades Participantes ubicadas en el sistema informático de las ESEC y administradas por éstas, en las que se registran los fondos depositados en las Cuentas de Recursos Específicos, sin incluir el margen de seguridad; así como los débitos y créditos correspondientes a las Transferencias Inmediatas procesadas.

Cuentas de Recursos Específicos.- Cuentas de propósito específico que las Entidades Participantes mantienen en el Sistema LBTR del BCRP, en las cuales se depositan fondos asignados a la liquidación de las obligaciones provenientes de la compensación de las Transferencias Inmediatas.

Proceso de Regularización Automatizada de Transferencias Inmediatas.- Conjunto de actividades realizadas por las ESEC para conciliar eventuales diferencias entre las Entidades Participantes sobre las transferencias enviadas y procesadas en el Sistema.

Transferencia Inmediata.- Instrumento de pago compensable, sustentado en un esquema de fondos de recursos específicos, por el que un Cliente Originante de una Entidad Participante transfiere una suma de dinero, de forma inmediata, a un Cliente Receptor en otra Entidad Participante. La Transferencia Inmediata constituye una Orden de Transferencia de Fondos prevista en la Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.

Artículo 3. Obligaciones de las ESEC

Adicionalmente a lo señalado en el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación, son obligaciones de las ESEC:

- a) Proveer el servicio de Compensación Electrónica de Transferencias Inmediatas, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y en el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.
- b) Autorizar el inicio de operaciones de las empresas del Sistema Financiero en los servicios de Compensación de Transferencias Inmediatas, en calidad de Entidades Participantes, directas o indirectas, en concordancia con lo señalado en el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- c) Contar con reglamentos internos operativos sobre procedimientos y controles que permitan que el proceso de Compensación de Transferencias Inmediatas se realice de manera oportuna, segura y eficiente.
- d) Cumplir y hacer cumplir los horarios y procedimientos de Compensación establecidos por el BCRP.
- e) Monitorear el procesamiento de las Transferencias Inmediatas, así como la exactitud de los saldos en las Cuentas Operativas realizando en cada transferencia una verificación del saldo de la Entidad Participante Originante.
- f) Monitorear el nivel de las Cuentas de Recursos Específicos de las Entidades Participantes, con el fin de que sus saldos sean adecuados para el normal procesamiento de las transferencias.
- g) Asegurar que, en el caso que se contrate los servicios de terceros para desarrollar las obligaciones descritas en los literales a) y e), estos cumplan con las normas y reglamentos vigentes.
- h) Comunicar inmediatamente al conjunto de Entidades Participantes y al BCRP cuando se excluya a alguna Entidad Participante: i) porque no se pudo constituir los fondos en la Cuenta de Recursos Específicos o cuando habiéndose constituido, el saldo en esta resulte insuficiente para que la Entidad continúe operando; ii) porque se presentan fallas operacionales que impidan su operación y iii) por las causales señaladas en el Artículo 12 de este Reglamento.
- i) Proveer oportunamente al BCRP la información necesaria para la liquidación de los saldos resultantes de la compensación de las Transferencias Inmediatas.
- j) Proporcionar a cada Entidad Participante la información sobre sus operaciones y saldos en sus Cuentas Operativas y al BCRP la información estadística que corresponda.
- k) Contar con planes de contingencia para superar los riesgos operacionales, de modo que se garantice la continuidad del servicio y comunicar inmediatamente a las Entidades Participantes y al BCRP cualquier interrupción o problema en el mismo.
- l) Mantener actualizados los Manuales de Riesgos Financieros y Operacionales e incluir en estos las recomendaciones de los comités de representantes de las Entidades Participantes en el Sistema.
- m) Todas las demás obligaciones que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 4. Obligaciones de las Entidades Participantes

Adicionalmente a lo señalado en el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación, son obligaciones de las Entidades Participantes:

- a) Mantener saldos adecuados en sus Cuentas de Recursos Específicos para el normal procesamiento de las Transferencias Inmediatas.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- b) Contar con procedimientos que garanticen la seguridad en el envío y recepción de órdenes de Transferencias Inmediatas de sus clientes, por ejemplo, la doble autenticación y la pre-afiliación voluntaria de las cuentas de destino.
- c) Monitorear permanentemente sus operaciones y su posición deudora/acreedora.
- d) Informar a los Clientes Originantes sobre el estado de sus órdenes de transferencia y poner a disposición de los Clientes Receptores información de las transferencias recibidas.
- e) Aceptar que, por su sola participación en la compensación de las Transferencias Inmediatas, la ESEC correspondiente instruya al BCRP debitar sus Cuentas Liquidadoras en el Sistema LBTR con el fin de constituir las Cuentas de Recursos Específicos y/o aumentar los saldos de dichas cuentas.
- f) Entregar a la ESEC correspondiente un certificado de validación de pruebas realizadas para el desarrollo de las Transferencias Inmediatas, con el fin de que ésta lo remita al BCRP para la apertura de la Cuenta de Recursos Específicos y que la Entidad Participante pueda operar en el servicio de compensación.
- g) Todas las demás obligaciones que se deriven del presente Reglamento.

INGRESO DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIAS INMEDIATAS

Artículo 5. Ingreso de información por parte de las Entidades Participantes

5.1 El ingreso de la información relativa a las Transferencias Inmediatas tendrá lugar por medio del sistema de comunicaciones que defina la ESEC respectiva. En dicho sistema cada Entidad Participante constituye un nodo y la ESEC el nodo central, encargándose además de registrar los débitos/créditos en las Cuentas Operativas respectivas. Las Entidades Participantes ingresarán al proceso de compensación, información de Transferencias Inmediatas ordenadas por sus clientes a favor de un Cliente Receptor.

5.2 Por cada Transferencia Inmediata las Entidades Participantes Originantes envían dos instrucciones electrónicas consecutivas; la primera sobre información de la cuenta del Cliente Receptor y la segunda, con el importe de los fondos que se transfiere. Ambas instrucciones generan respuestas de las Entidades Participantes Receptoras a la Entidad Participante Originante a través de la ESEC. En la primera respuesta se confirma la existencia de la cuenta y en la segunda respuesta se confirma la autorización de acreditación de los fondos.

Artículo 6. Horarios

La constitución de fondos en las Cuentas de Recursos Específicos, el envío de órdenes por las Entidades Participantes del Sistema; así como la compensación y liquidación de las Transferencias Inmediatas se realizarán el mismo día hábil, con observancia de los horarios indicados en el cuadro 1:



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Cuadro 1: Horario de Transmisión, Compensación y Liquidación

		Día de Liquidación	
		Inicio	Fin
I.	Constitución de Cuentas de Recursos Específicos en el BCRP		
	Constitución de Recursos Específicos en el BCRP para respaldar la operación del sistema de Transferencias Inmediatas	08:15	08:30
II.	Transmisión de Órdenes de Transferencias a las ESEC		
	Envío de órdenes de Transferencias Inmediatas al sistema	08:30	16:00
III.	Regularización Automatizada de Transferencias por las ESEC		
	Intercambio de información ESEC-Entidades Participantes sobre operaciones a regularizar	16:00	17:15
IV.	Cálculo y transmisión de posiciones netas		
	Cálculo y transmisión de posiciones netas bilaterales y multilaterales y transmisión de los resultados al BCRP	17:05	17:20
V.	Liquidación de posiciones netas entre Entidades Participantes		
	A. Liquidación en el Sistema LBTR	17:20	17:30
	B. Devolución de recursos remanentes a las Entidades Participantes	17:30	17:45

Artículo 7.- Límites por moneda

Las Transferencias Inmediatas pueden realizarse en Nuevos Soles y en dólares de los Estados Unidos de América. El monto de las Transferencias a un Cliente Receptor se limita a un máximo de S/. 30 000,00 (Treinta Mil Nuevos Soles) o US\$ 10 000,00 (US Diez Mil dólares) por operación. Se tendrá una sesión de compensación para cada moneda en que se procese las Transferencias Inmediatas.

Artículo 8. Alcance nacional

Las órdenes de Transferencias Inmediatas que las Entidades Participantes ingresen a la compensación pueden recibirse en cualquier plaza del país, independientemente de la localidad sede de la ESEC y tener como destino clientes en las distintas plazas a nivel nacional.

Artículo 9. Momento de aceptación

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, sobre firmeza, irrevocabilidad, exigibilidad y oposición a terceros de las órdenes de transferencia de fondos, así como a su inafectación por mandato judicial o administrativo, las Transferencias Inmediatas adquieren la condición de “aceptadas” cuando la Entidad Participante Receptora envía el mensaje de respuesta hacia la ESEC confirmando la autorización de acreditación de los fondos al Cliente Receptor. El envío del mensaje de respuesta es simultáneo con la acreditación de los fondos a la cuenta del Cliente Receptor.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ABONO AL CLIENTE RECEPTOR

Artículo 10. Confirmación de acreditación de las Transferencias Inmediatas

Las órdenes de Transferencias Inmediatas requieren la confirmación al Cliente Originante de que la acreditación al Cliente Receptor se hizo efectiva. La confirmación se realiza por el mismo canal por el que se instruye la orden de transferencia u otro pactado con el Cliente Originante. Las Entidades Participantes Originantes indicarán a sus clientes el estado de su orden de Transferencia Inmediata.

Artículo 11. Plazo para la acreditación de los fondos de las Transferencias Inmediatas al Cliente Receptor

Se establece un plazo máximo de 30 segundos para que la Entidad Participante Receptora acredite los fondos en la cuenta del Cliente Receptor. Dicho plazo se cuenta a partir del momento de aceptación.

EXCLUSIÓN DE ENTIDADES PARTICIPANTES

Artículo 12. Causales

Son causales para que una ESEC excluya a una Entidad Participante de la Compensación de Transferencias Inmediatas:

- a) Ser sometida a regímenes de Intervención o Liquidación, casos en los que se aplicará lo dispuesto en el Artículo 20 de la presente Circular.
- b) La exclusión de la Cámara de Compensación de Cheques por no haber cubierto su posición neta multilateral deudora de la compensación global.
- c) En caso de falla operacional que la imposibilite para recibir, ordenar o dar respuesta a órdenes de Transferencias Inmediatas.
- d) Incumplir con el requerimiento de mantener fondos en la Cuenta de Recursos Específicos, al inicio del día.
- e) Registrar en su Cuenta Operativa un saldo igual al 1 por ciento de su saldo inicial. En tanto se mantenga esta situación, la Entidad Participante sólo podrá recibir Transferencias Inmediatas.

Artículo 13. Duración de la exclusión

La duración de la medida de exclusión se aplica de acuerdo a lo siguiente:

- a) Exclusión por tiempo indefinido: causales a) y b).
- b) Exclusión temporal hasta que la falla quede subsanada: causal c).
- c) Exclusión temporal hasta que cuente con fondos suficientes para operar: causales d) y e).



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 14. Cuentas de Recursos Específicos

14.1 Las Cuentas de Recursos Específicos son constituidas en el BCRP por el Departamento de Administración del Sistema LBTR y se acreditan con fondos provenientes de las Cuentas Liquidadoras que las Entidades Participantes mantienen en dicho Sistema.

Los fondos mantenidos en las Cuentas de Recursos Específicos garantizan el pago de las obligaciones de las Entidades Participantes derivadas de las Transferencias Inmediatas. Estas cuentas se constituyen por el importe que determinen las ESEC, el que comprende un monto operativo que se refleja en el saldo inicial de las Cuentas Operativas y un importe adicional que representa el 5 por ciento de dicho monto operativo, como margen de seguridad.

Si la Cuenta de Recursos Específicos de una Entidad Participante no contara con los recursos requeridos por las ESEC, no podrá ingresar transferencias al ciclo de compensación. Las ESEC podrán instruir la ampliación de fondos durante el horario en el que se envíe órdenes al Sistema.

14.2 Al cierre de operaciones, los recursos remanentes en las Cuentas de Recursos Específicos serán devueltos a las Cuentas Liquidadoras correspondientes, quedando su saldo en cero.

Artículo 15. Cuentas Operativas o Cuentas Espejo

15.1 Las ESEC reflejan en Cuentas Operativas o Cuentas Espejo los fondos depositados en las Cuentas de Recursos Específicos de cada una de las Entidades Participantes, sin considerar el margen de seguridad. Los saldos en dichas Cuentas Operativas resultan incrementados o disminuidos conforme las ESEC realizan los débitos/créditos correspondientes a las Transferencias Inmediatas procesadas.

15.2 Las Cuentas Operativas tendrán los siguientes parámetros de seguridad y niveles de alerta que adviertan sobre la necesidad de incrementar recursos en las Cuentas de Recursos Específicos:

Cuadro 2: Parámetros de la Cuenta Operativa

Parámetro	Descripción	% del saldo inicial de la Cuenta Operativa
Saldo Mínimo Absoluto	Nivel que define el mínimo importe de la Cuenta Operativa en cualquier momento.	1
Primer nivel de alerta	Nivel que desencadena un aviso a la Entidad Participante.	30
Segundo nivel de alerta	Nivel que desencadena la ampliación de fondos en la Cuenta de Recursos Específicos.	25
Incremento por Ampliación	Monto mínimo en el que se incrementa la Cuenta de Recursos Específicos por ampliación de fondos.	20



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

15.3 Con base en los saldos en las Cuentas Operativas, corresponde a las ESEC determinar, en el horario correspondiente, si las Entidades Participantes requieren incrementar los fondos en la Cuenta de Recursos Específicos, informando de ello a las Entidades Participantes involucradas y al BCRP.

Artículo 16. Proceso especial de validación de los saldos en las Cuentas Operativas por las ESEC

Las ESEC deben contar con un proceso especial de validación mediante el cual se verifique, en cada transferencia inmediata procesada, que el Saldo Operativo de la Entidad sea el correcto.

Artículo 17. Cálculo de Posiciones Netas

17.1 Las ESEC, con base a las transferencias validadas y procesadas por ellas determinarán, dentro del horario establecido, las posiciones netas bilaterales y multilaterales correspondientes a cada una de las Entidades Participantes y las harán de conocimiento de ellas y del BCRP para efectos de la liquidación.

17.2 Las Transferencias Inmediatas que fueron instruidas en la sesión de compensación y que por fallas de comunicaciones no hayan podido culminar su procesamiento ingresarán al Proceso de Regularización Automatizada. Culminado dicho proceso, las Transferencias Inmediatas aceptadas serán incluidas en la compensación.

Artículo 18. Liquidación

18.1 La información que el BCRP recibe de las ESEC para fines de la liquidación de la compensación deben contener los montos a debitar y acreditar a cada Entidad Participante.

18.2 Dentro del horario establecido en el Artículo 6 de la presente Circular y conforme a la información que recibirá de las ESEC, el BCRP debitará las cuentas de Recursos Específicos de las Entidades Participantes con posición neta multilateral deudora. Una vez cubiertas las posiciones deudoras, el BCRP acreditará las cuentas de Recursos Específicos de las entidades con posición neta multilateral acreedora. Los débitos y créditos para la Liquidación se realizarán mediante operaciones en el Sistema LBTR.

18.3 Culminada la liquidación, las ESEC enviarán al BCRP la información referida a la devolución de los fondos remanentes en las cuentas de Recursos Específicos a las Cuentas Liquidadoras de las Entidades Participantes en el Sistema LBTR. El BCRP ejecutará la devolución de fondos de acuerdo al horario correspondiente.

Artículo 19. Suministro de Resultados a las Entidades Participantes

Las ESEC, luego de haberse efectuado la liquidación correspondiente, remitirán a las Entidades Participantes los resultados definitivos de la compensación y los archivos conteniendo el total de las Transferencias Inmediatas ordenadas y recibidas.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Procedimiento en caso de Intervención o Liquidación de un Participante

De ocurrir la causal prevista en el inciso a) del Artículo 12 de la presente Circular, se procederá de la siguiente manera:

- a) Recibida la notificación de Intervención o Liquidación de una Entidad Participante, por parte de la autoridad competente, la ESEC no aceptará, a partir de ese momento, Órdenes de Transferencia de Fondos desde o hacia la Entidad Participante sometida al Procedimiento de Intervención o Liquidación, informando de ese hecho a todas las Entidades Participantes.
- b) Las Órdenes de Transferencia "aceptadas" concluirán su Ciclo de Compensación y Liquidación.

Artículo 21. Seguridad de la información

El acceso de las ESEC al Sistema LBTR para realizar las funciones mencionadas en la presente Circular se sujeta al Reglamento del Sistema LBTR, en lo que corresponda.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

